



2020 – 20 Seguridad Social

## Beneficios en prestaciones por incapacidad y a beneficiarios incapacitados, así como reconocimiento de COVID-19 como riesgo de trabajo para trabajadores IMSS

El 29 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/173.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 24 de junio de 2020, por el que se autorizan estrategias para prorrogar las prestaciones en especie y/o en dinero a los asegurados con incapacidad temporal para el trabajo que lleguen a término de ley y a los beneficiarios hijos incapacitados que cumplen 16 años, así como reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo en trabajadores IMSS, durante el periodo de contingencia”, el cual entró en vigor a partir de su publicación.

### Prórroga de prestaciones a asegurados con incapacidades

A través de dicho Acuerdo se faculta a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que, en conjunto con la Dirección de Prestaciones Médicas, durante el periodo que dure la contingencia derivada de la enfermedad Covid-19, realicen las acciones siguientes:

- a) Para los asegurados que cuenten con un certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Riesgo de Trabajo y hubiera concluido su vigencia, se deberá calificar en ausencia una recaída por Riesgo de Trabajo, previa emisión por el médico tratante de una nueva Incapacidad Temporal para el Trabajo inicial.

CDMX  
55 5257 7000

Monterrey  
81 8478 9200

Querétaro  
44 2229 1787

Nueva York  
+1 (212) 223 4434

Madrid  
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





Al final de la contingencia, en caso de recaída los servicios de Salud en el Trabajo deberán citar al asegurado para expedirle el “Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo ST-2” y, de ser procedente, se elaborará el “Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo ST-3” correspondiente.

- b) Respecto de los asegurados que tengan un certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Enfermedad General y que hubiera concluido su vigencia, se deberá elaborar en ausencia un “Dictamen de Invalidez ST-4” con carácter temporal y vigencia de tres meses, con base en los antecedentes que se tengan en el expediente clínico.

### **Autorización de omisión de Dictamen de Beneficiario Incapacitado**

Por otro lado, el citado Acuerdo establece que durante el periodo que dure la contingencia, se autoriza al área de servicios de Salud en el Trabajo a omitir la elaboración del “Dictamen de Beneficiario Incapacitado ST-6” para los beneficiarios hijos de asegurados o pensionados que cumplen 16 años y presentan una enfermedad incapacitante, a fin de que continúen con el derecho a la atención médica hasta por un año, período en el que se realizarán los estudios y valoraciones médicas de especialidades que se estimen necesarias para emitir el Dictamen de Beneficiario Incapacitado como corresponda.

### **Reconocimiento de enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo para trabajadores IMSS**

Además, en el precisado Acuerdo se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que, en coordinación con la Dirección de Administración y la Dirección de Prestaciones Médicas, en los casos de trabajadores del IMSS que laboran en Unidades Médicas y que hayan sido identificados como casos confirmados o sospechosos por COVID-19, se les reconozca la Incapacidad Temporal para el Trabajo con diagnóstico de COVID-19 y probable COVID-19, como Riesgo de Trabajo, posterior a verificar su asistencia a laborar hasta 14 días previos al inicio de los síntomas.

Sugerimos que el Acuerdo en comento sea revisado detenidamente para poder identificar oportunamente los temas que pudieran ser aplicables en lo particular.



\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Julio 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## Información de Soporte

### AVISO LEGAL

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.